

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2018-0322

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el folio noventa y siete, este despacho advierte que si bien el curador ad-litem debe ejercer el cargo de forma gratuita, en el ejercicio de tal función ha de incurrir en gastos de curaduría, que no pueden considerarse honorarios, y que deben ser cubiertos por la parte interesada; pues sería demasiado gravoso exigirle al curador incurrir en tales gastos.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de remover los gastos de curaduría fijados en la providencia fechada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve; y se requiere a la parte demandante para que, en un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, comunique a la curadora ad-litem del demandado su nombramiento, so pena de que se haga aplicable lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 35
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIQUO, EL DÍA
7 4 SEP 2020 A LAS 8:AM
Secretario